

Recurso de Revisión N°: 01701/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a once de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01701/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00063/DIFNEZA/IP/2018, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“SOLICITO EL OFICIO O DOCUMENTO CON SELLO DE RECIBIDO POR
TODAS LAS AREAS MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER
OPORTUNAMENTE A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOS PERIODOS DE
VACACIONES DE LOS CUALES GOZAN, COMO CUANTOS DIAS DEBEN*

Recurso de Revisión N°: 01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*DE DISFRUTAR OFICIO O DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE LES
HACE DE CONOCIMIENTO A LOS TRABAJADORES EL CALENDARIO
OFICIAL SI SE REGULAN POR LO REFERIDO EN LA GACETA EL OFICIO
DONDE SE LES HACE DE CONOCIMIENTO AL IGUAL QUE SE REGISTRAN
POR ESTA GACETA" [Sic]*

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día siete de mayo de los corrientes, El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, adicionalmente adjuntó el documento "SAIMEX 63.pdf", mismo que se tiene por reproducido en virtud de que será materia de análisis más adelante.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por El Sujeto Obligado, La Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha diez de mayo del año en curso, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01701/INFOEM/IP/RR/2018, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión N°: 01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

“RESPUESTA” [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“NO INFORMA LO SOLICITADO” [Sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha dieciséis de mayo del presente, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que **El Sujeto Obligado**, fue omiso en presentar su informe justificado; de igual manera se hace constar que **La Recurrente**, fue omisa en

Recurso de Revisión N°: 01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

rendir manifestación alguna, lo anterior en términos del artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Robustece lo anterior la siguiente imagen ilustrativa:



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[400KCONL\]](#)

[Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones](#)

Folio Solicitud: 00063/DIFNEZA/IP/2018
Folio Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 8210441 (01 722) 2261600, 2261903 ext: 101 y 141

Por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha veintiocho de mayo de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Recurso de Revisión N°: 01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, en fecha veintisiete de junio del presente, se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **La Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Recurso de Revisión N°:

01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual

Recurso de Revisión N°:	01701/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado:	Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹. Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento de la solicitante que versa específicamente en:

“SOLICITO EL OFICIO O DOCUMENTO CON SELLO DE RECIBIDO POR TODAS LAS AREAS MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER OPORTUNAMENTE A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOS PERIODOS DE VACACIONES DE LOS CUALES GOZAN, COMO CUANTOS DIAS DEBEN DE DISFRUTAR OFICIO O DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE LES HACE DE CONOCIMIENTO A LOS TRABAJADORES EL CALENDARIO OFICIAL SI SE REGULAN POR LO REFERIDO EN LA GACETA EL OFICIO DONDE SE LES HACE DE CONOCIMIENTO AL IGUAL QUE SE REGIRÁN POR ESTA GACETA” [Sic]

Por otra parte, de la respuesta emitida el siete de mayo de los corrientes se advierte que **El Sujeto Obligado** adjuntó el documento electrónico “**SAIMEX 63.pdf**”, resulta de nuestro interés la siguiente imagen ilustrativa:

Recurso de Revisión N°:

01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Nezahualcóyotl, Estado de México a 25 de Abril de 2018.

CIRCULAR N° 28

SMDIF/ADMÓN

CC. DIRECTOR GENERAL, TESORERA, CONTRALOR INTERNO, PROCURADOR, SUBDIRECTORES, COORDINADORES(A) Y PERSONAL EN GENERAL DEL SMDIF NEZAHUALCOYÓTL. PRESENTE

Por este medio hago de su conocimiento que de acuerdo a lo publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 08 de Diciembre de 2017, donde se establece el calendario oficial que regirá durante el año 2018; se concede como día no laborable el 01 de Mayo en conmemoración del Día del trabajo y el 04 de Mayo en conmemoración al Aniversario de la Batalla de Puebla.

Por lo cual agradeceré haga extensiva la información correspondiente al personal adscrito a las áreas a su cargo.

Debido a las necesidades propias de este Sistema, Área Médica, Casa de la Tercera Edad y Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, deberá programar las guardias correspondientes.

Así mismo se les recuerda a todos los titulares de área estar pendiente de cualquier llamado por alguna circunstancia que se les requiera y en caso de no atender esta recomendación serán acreedores a una sanción.

Sin más por el momento quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"CIUDAD DE TODOS"

C. MARGARITA BAEZ VEGA
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA MUNICIPAL
DIF NEZAHUALCÓYOTL.

C.C.P. ARCHIVO
MSV/ldm/gm"

Recurso de Revisión N°:	01701/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado:	Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

A mayor abundamiento, se precisa que en las fojas subsecuentes del documento **“SAIMEX 63.pdf”** obran múltiples firmas correspondientes a servidores públicos adscritos a diversas unidades administrativas del **Sujeto Obligado**, de igual forma es de subrayar que el documento también contiene múltiples sellos.

En este tenor, se advierte que el contenido del documento **“SAIMEX 63.pdf”** no colma lo requerido, al constreñirse a días no laborales o inhábiles, y no así a periodos vacacionales como lo refiere la ahora recurrente en la solicitud de información **00063/DIFNEZA/IP/2018**.

Asimismo es de precisarse que, ante la respuesta del **Sujeto Obligado**, **La Recurrente** interpuso recurso de revisión en fecha diez de mayo del presente. Señalando como razones o motivos de inconformidad:

“NO INFORMA LO SOLICITADO” [Sic]

Por otra parte, como fue mencionado en el antecedente quinto, una vez abierta la etapa de instrucción se puntualiza que **El Sujeto Obligado**, fue omiso en presentar su informe justificado, de igual manera se hace constar que **La Recurrente** fue omisa en rendir manifestación alguna.

Una vez sentado lo anterior, vale la pena mencionar que la solicitud de información formulada por la ahora recurrente carece de temporalidad. De esta forma, en estricta observancia a los objetivos definidos por la Ley de Transparencia local y en aras de

Recurso de Revisión N°: 01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

tutelar el derecho de acceso a la información pública se trae a colación la fracción VII del artículo 2, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

(...)

*VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, **actualizada** y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;” [Sic]*

En este tenor, de forma objetiva al desentrañar la solicitud de información podemos identificar que la ahora recurrente peticiona el o los documentos, donde conste lo siguiente:

1. Conocimiento oportuno a los servidores públicos de los periodos vacacionales de los cuales tenían derecho a gozar, debidamente sellados por todas las áreas, del periodo comprendido del dieciséis de abril de dos mil diecisiete al dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

Recurso de Revisión N°:	01701/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado:	Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

2. Conocimiento a los servidores públicos del calendario oficial del año dos mil dieciocho.

Bajo estas líneas argumentativas, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es el derecho fundamental a través del cual los particulares pueden solicitar aquella información de carácter público generada, poseída o administrada por las autoridades, mismas que se encuentran obligadas a documentar todo acto que derive de sus facultades, atribuciones y competencias, prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

A mayor abundamiento, tiene aplicación el artículo sexto, segundo párrafo, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,

Recurso de Revisión N°:

01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.” [Sic]

Por otra parte, el derecho de acceso a la información pública se tendrá por colmado una vez que el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice. Luego entonces, en el caso que nos ocupa no se tiene por colmado.

Una vez sentado lo anterior, se advierte la aplicación de los artículos 1 y 3 de la Ley que Crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, así como el artículo 48, fracción IX, numeral 1 del Bando Municipal 2018 del **Sujeto Obligado**, normatividad invocada cuyo contenido literal es el siguiente:

“Ley que Crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia

Recurso de Revisión N°: 01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 1. Se crean los organismos públicos descentralizados de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia, de carácter municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL (...)

Artículo 3.- Los organismos a que se refiere esta Ley tendrán los siguientes objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;*
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;*
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;*
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;*
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos.*

Recurso de Revisión N°: 01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- VI. *Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.*
- VII. *Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias.*
- VIII. *Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social.*
- IX. *Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.*
- X. *Los demás que le encomienden las leyes"*

Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2018

Artículo 48.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias:

IX. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)." [Sic]

Recurso de Revisión N°:	01701/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado:	Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

En este tenor, se advierte que **El Sujeto Obligado** funge como un órgano municipal de naturaleza descentralizada, encaminado a promover la asistencia social y proteger la infancia y adolescencia de niñas, niños y jóvenes.

A mayor abundamiento, vale la pena mencionar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios funge como la normatividad de orden público e interés social que regula las relaciones laborales comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos. En este sentido su observancia resulta obligatoria para **El Sujeto Obligado**. Por ello, se traen a colación los artículos 2, 4 fracción VI, 56 fracción IV, 66 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, normatividad invocada cuyo contenido literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

VI. Servidor Público: A toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

ARTÍCULO 56. Las condiciones generales de trabajo, establecerán como mínimo:

IV. Regímenes de licencias, descansos y vacaciones;

Recurso de Revisión N°:	01701/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado:	Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

ARTÍCULO 66. Se establecen dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por cada institución pública. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer período vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio. Los servidores públicos que durante los períodos normales de vacaciones se encuentren con licencia por maternidad o enfermedad, podrán gozar, al reintegrarse al servicio, de hasta dos períodos vacacionales no disfrutados anteriormente por esa causa.

ARTÍCULO 70. Anualmente, los titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultados para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorio y de vacaciones. Tratándose de los integrantes del Sistema Educativo Estatal, serán considerados días de descanso obligatorio los de suspensión de labores docentes que señale el calendario escolar oficial; asimismo los períodos vacacionales deberán corresponder a los determinados en dicho calendario.
[Sic]

Del análisis sistemático de la normatividad previamente plasmada, se advierte que El **Sujeto Obligado** deberá de dar a conocer de manera oportuna los periodos vacacionales. Asimismo, se advierte que los titulares de las dependencias deberán de dar a conocer anualmente el calendario oficial de días de descanso obligatorio y de vacaciones.

De manera complementaria, vale la pena mencionar que El **Sujeto Obligado** deberá de poner a disposición de la ciudadanía diversa información de manera actualizada,

Recurso de Revisión N°:	01701/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado:	Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

sencilla, precisa y entendible. Resultan de nuestro interés las fracciones II y III del artículo 92 de la Ley en materia, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Las facultades de cada área;” [Sic]

De igual forma, vale la pena mencionar que las fracciones II B y III del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense “IPOMEX” reflejan el organigrama y las facultades de las áreas, respectivamente. Sirven de sustento las siguientes imágenes ilustrativas:

Recurso de Revisión N°:

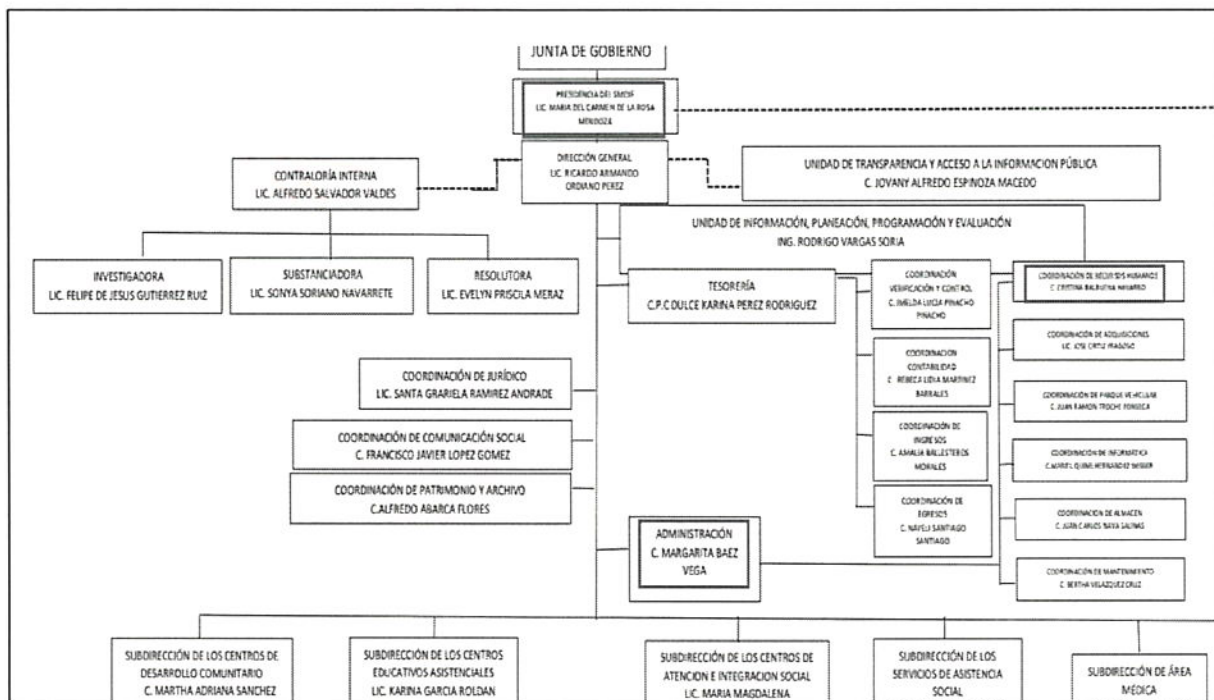
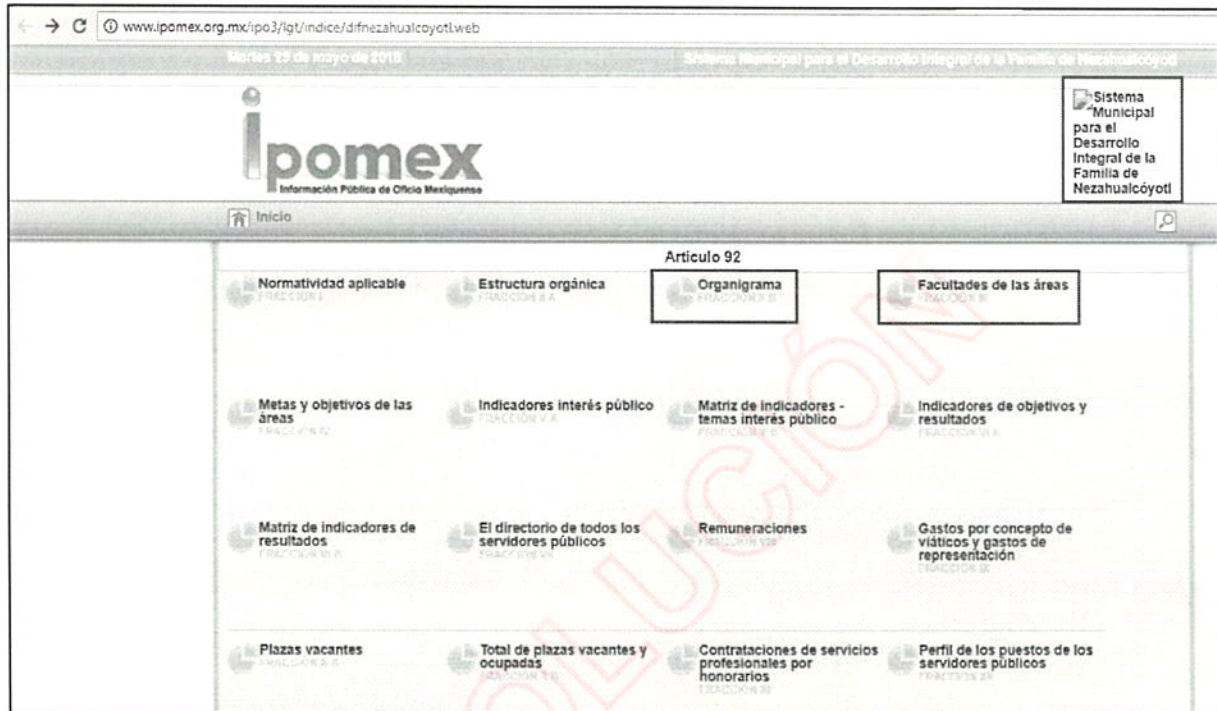
01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión N°:

01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal Para el
 Desarrollo Integral de la Familia de
 Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Cerrar

termino del periodo que se informa: 2018-03-31 00:00:00.0

Denominación del área: COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

Denominación del cargo: COORDINADORA E

Denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones: Ley de Asistencia Social del Estado de México. Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal. Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" Ley de trabajo de los servidores públicos del Estado de México y Municipios Reglamento Interno del SMDIFNEZAHUALCOYOTL.

Area de adscripción: ADIMINISTRACION

Atribuciones, responsabilidades y/o funciones: Facultades y atribuciones

- I. Recibir el perfil requerido por cada una de las áreas para proponer candidatos para ocupar las plazas vacantes de acuerdo con los perfiles solicitados, así como previa entrevista y evaluación de competencia laboral por parte de cada titular solicitante, así como de la coordinación.
- II. Los puestos d alta confianza serán categorizados de libre nombramiento y democión.
- III. Para el ingreso de in aspirante se verificará la existencia de una plaza vacante.
- IV. Son requisitos para todos los aspirantes a ingresar.

Se mayor de 18 años.
 Presentar solicitud de empleo con fotografía
 Curricular Vital
 Acta de nacimiento (copia)
 CURP (COPIA)
 Cartilla liberada (hombres).
 Identificación oficial INE (copia).
 Comprobante de domicilio (copia).

Cerrar

convenios.

XVIII.-Coordinarse con el departamento de contabilidad para la elaboración revisión y presentación de la declaración anual de sueldos y salarios.

XIX.- Informar al titular de administración sobre las retenciones efectuadas por concepto cuotas por conceptos de ISSEMYM y descuentos por concepto de pensión alimenticia a los servidores públicos a fin de solicitar a tesorería el pago de los mismos.

XX.-Informar al titular de administración el importe que deberá pagarse por concepto de importe de nómina correspondiente a todos y cada uno de los servidores públicos adscrito a este SMDIF, a fin de que la tesorería realice la dispersión de forma oportuna

XXI.- Revisar la correcta integración de los indicadores y reportes que se deben adjuntar en la cuenta pública mensual.

XXII.-Promover, gestionar y administrar ante diferentes instituciones educativas al Sistema DIF Nezahualcóyotl, como institución viable para que los alumnos de carreras técnicas y profesionales realice sus servicios sociales y/o prácticas profesionales.

XXIII.- Elaborar cartas compromiso para validar y liberar el servicio social y/o prácticas profesionales de estudiantes, con previo acuerdo con administración y la dirección general de este Sistema DIF Nezahualcóyotl

XXIV.- Las demás que le confiera el titular de la administración y demás disposiciones legales aplicables.

XXV.- La Coordinación de Recursos Humanos será responsable de elaborar nómina quincenal.

XXVI.-La Coordinación de Recursos Humanos será responsable de elaborar la nómina mensual.

XXVII.- La Coordinación de Recursos Humanos será responsable de altas bajas ante el ISSEMYM.

XXVIII.- La Coordinación de Recursos Humanos será responsable de Gestión de permisos, incapacidades, vacaciones y las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, la junta de gobierno, la presidencia y la dirección general de este Sistema DIF Nezahualcóyotl.

Hipervínculo al perfil:

Prestadores de servicios:

Nota:

Hipervínculo al perfil:

Area responsable de la información: ADIMINISTRACION

Recurso de Revisión N°:	01701/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado:	Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

De lo referido previamente, así como de las imágenes plasmadas con anterioridad, resulta inconcuso que el marco jurídico del **Sujeto Obligado** no lo constriñe a dar a conocer oportunamente a cada servidor público los periodos vacacionales de los cuales por ley tienen derecho a gozar. Asimismo, los sujetos obligados únicamente proporcionarán la información requerida y que obre en sus archivos, excluyendo en consecuencia, la obligación de generar información para colmar las solicitudes de información, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” [Sic]

Por otra parte, en referencia al segundo punto de la solicitud de información se precisa que **La Recurrente** solicita el o los documentos donde conste el conocimiento a los servidores públicos del calendario oficial del año dos mil dieciocho.

Recurso de Revisión N°:	01701/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado:	Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, este Órgano Resolutor advierte que mediante la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Cabildo del Municipio al que pertenece **El Sujeto Obligado**, fue aprobado el acuerdo 284 mismo que contiene el calendario oficial del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, aplicable para todas las unidades administrativas del Municipio.

De igual forma, vale la pena mencionar que dicho acuerdo es aprobado por el Cabildo y se hace del conocimiento general mediante su publicación en la Gaceta Municipal. A manera de robustecer lo anteriormente expuesto, a continuación se expone un extracto del Acuerdo 284:

“...Que el ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se establece el calendario oficial que regirá durante el año 2018. Estableciéndose los días no laborales siguientes:

(...)

Que a efecto de preservar los derechos laborales de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, atendiendo al Calendario Oficial antes descrito, que debe ser orientador para ésta Administración Municipal en los términos expuestos por el propio Acuerdo de referencia, se propone a este honorable Ayuntamiento, aprobar el calendario descrito, y consecuentemente....

(...)

Recurso de Revisión N°: 01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PRIMERO.- Se aprueba el Calendario Oficial que regirá durante el año 2018.

(...)

TERCERO.- Se instruye a todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal, a efecto de que tomen las medidas necesarias y pertinentes con la finalidad de que se programen las guardias correspondientes en los periodos descritos en el Artículo Segundo del presente acuerdo.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el presente Acuerdo;

(...) [Sic]

De igual forma, no resulta desapercibido para este Órgano Garante que la información requerida mediante el segundo punto de la solicitud de información pudiera obrar en diversos documentos, siendo la Gaceta Municipal únicamente uno de ellos.

Finalmente, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por **La Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta

Recurso de Revisión N°: 01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a la solicitud de información 00063/DIFNEZA/IP/2018, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a la solicitud de información 00063/DIFNEZA/IP/2018, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye **LA RECURRENTE**, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **LA RECURRENTE** a través del SAIMEX, de lo siguiente:

- a) *El o los documentos donde conste el conocimiento a los servidores públicos del calendario oficial del año dos mil dieciocho.*

TERCERO. **Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo

Recurso de Revisión N°:

01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a LA RECURRENTE la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión N°:

01701/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica).